

UNIVERSIDAD DE MANAGUA

El más alto nivel



REGLAMENTO DE BIBLIOTECA

Managua, Nicaragua, Enero 2014

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente reglamento tiene como finalidad establecer las normas de actuación y operación de la biblioteca que posee la Universidad en la sede de Managua y en la sede de León.

Artículo 2.- Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

- **Usuario:** Persona que necesita información de forma periódica o circunstancial para el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de las tareas asignadas. Los usuarios pueden ser personal académico, estudiantes, egresados, personal administrativo, investigadores, directivos de la Universidad y público en general, este último, siempre que cuente con la autorización para el uso de los recursos de las bibliotecas;
- **Servicios Bibliotecarios:** Conjunto de acciones realizadas para los usuarios de la biblioteca, principalmente referidas al préstamo del material bibliográfico, virtual, digital, audiovisual o cualquier otro material, que proporcione información para el cumplimiento de los fines sustantivos de la Universidad.
- **Biblioteca:** La biblioteca es un espacio de apoyo a las actividades docentes e investigativas que la institución realiza.

CAPITULO II DE LOS HORARIOS DE LA BIBLIOTECA

Artículo 3.- La biblioteca ofrecerá sus servicios en horario continuo de lunes a viernes de las 8:00 am a 7:00 pm, y los días sábados y domingos de 7:30 am a las 4:00 pm. No obstante, se podrán modificar estos horarios cuando exista alguna razón que requiera la ampliación o reducción de las labores de la biblioteca. La biblioteca de la sede de León cerrará de lunes a viernes a las 5:00 PM.

CAPITULO III DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

Artículo 4.- Los usuarios tendrán los siguientes derechos:

1. Acceder, de acuerdo a la disponibilidad, a la bibliografía física y digital y a los recursos informáticos que la biblioteca posee, previo cumplimiento de los requisitos establecidos.
2. A ser tratados con respeto y amabilidad en el uso de los servicios.
3. A ser apoyados frente a dificultades en el uso de los recursos de la biblioteca.
4. Recibir orientación sobre la bibliografía existente sobre las temáticas que estudian y sobre las investigaciones que realizan.

5. A utilizar los equipos tecnológicos y los softwares con que cuenta la biblioteca para la formación integral del estudiante.
6. A proponer la adquisición de nueva bibliografía o mejorar en el sistema de la biblioteca.

Artículo 5.- Los usuarios tendrán como obligaciones las siguientes:

1. Mantener buen comportamiento, orden y disciplina en las instalaciones de la Biblioteca
2. Cumplir con las disposiciones del presente Reglamento;
3. Responsabilizarse del material que le sean proporcionados para consulta.
4. Respetar los tiempos que se establezcan para la devolución del material facilitado;
5. Contribuir a preservar el mobiliario, equipo y acervo bibliográfico.
6. Cumplir con los mecanismos de control, seguridad y vigilancia que se establezcan;
7. Respetar los horarios de apertura y cierre que ofrece la Biblioteca.
8. Guardar respeto y consideración a los demás usuarios y al personal de la biblioteca;
9. Presentarse sobrio a la Biblioteca, con el aseo y decoro que requiere el ambiente académico;
10. Depositar sus materiales, portafolios o mochila, en el lugar destinado para ello;
11. Evitar hablar en voz alta o formar grupos que alteren el orden y el silencio;
12. Usar la vestimenta adecuada de acuerdo a lo establecido por la universidad.
13. No ingerir bebidas o alimentos en las instalaciones de la biblioteca;
14. Apagar o poner los celulares en vibración o en silencio y no hablar por medio de ellos en las instalaciones.
15. No fumar en las instalaciones;

CAPITULO IV USO DE LOS SISTEMAS DE CÓMPUTO

Artículo 6.- Los usuarios que deseen hacer uso de las computadoras de la biblioteca, podrán hacerlo siempre que presenten su carné que los acredite como miembros de la comunidad universitaria, o en su caso, que les acredite como usuarios externos autorizados al uso de estos equipos.

Artículo 7.- Únicamente se permitirá un usuario por computadora. El encargado de la biblioteca podrá autorizar más estudiantes por máquina cuando sea necesario por razones de disponibilidad u otra circunstancia que considere.

Artículo 8.- Es obligatorio que todos los usuarios utilicen Flash Memory para guardar sus archivos, para evitar que el espacio del disco de las computadoras no se sature. Si sucede el caso, que resulta imposible en el momento el acceso a cualquiera de estas unidades de almacenamiento, tiene la posibilidad de enviar el archivo por correo electrónico. Puesto que, se borrarán todos los archivos en el servidor de la biblioteca, por lo tanto el personal de la biblioteca de la Universidad no se hace responsable por pérdidas de los archivos.

Artículo 9.- No se permite hablar por teléfono celular dentro de la biblioteca, pues interfieren con el funcionamiento de los equipos informáticos y dificultan el estudio y concentración del resto de usuarios.

Artículo 10.- El Reglamento de Laboratorios de Computación, será aplicable en las instalaciones de la biblioteca en lo referido al uso de equipos informáticos, faltas y sanciones.

CAPITULO V RESPONSABILIDAD

Artículo 11.- Las fallas que se presenten en un equipo de cómputos o los programas instalados se deben notificar inmediatamente al encargado de la biblioteca. Ningún usuario está autorizado para realizar reparaciones en los equipos, y de hacerlo, será sancionado de acuerdo a las disposiciones de este reglamento.

Artículo 12.- Para prevenir la contaminación de virus en las computadoras de la biblioteca, es requisito que el estudiante cada vez que inicie una sesión de trabajo aplique el programa de antivirus a su dispositivo de almacenamiento y en caso de encontrarse un virus, informar inmediatamente al encargado de la biblioteca.

Artículo 13.- El usuario al que se le asigne un equipo es responsable del cuidado del mismo, por lo que, cualquier acción que afecte el adecuado funcionamiento o el estado general del mismo, será sujeto de las sanciones contenidas en el presente reglamento.

CAPITULO VI DE LAS FALTAS Y SANCIONES

Artículo 14.- El o los usuarios que violenten las disposiciones de este reglamento o las orientaciones de las autoridades de la universidad, podrán ser sancionados de acuerdo a la naturaleza de la falta o a las circunstancias de las actividades cometidas.

Artículo 15.- Los estudiantes que ingresen a la biblioteca deberán mantener un comportamiento acorde al de un estudiante universitario, con atención a las normas de la biblioteca, el respeto, la honestidad y la obediencia.

Artículo 16.- Se entiende por falta toda acción u omisión que signifique una infracción a las disposiciones que establece este reglamento y las demás disposiciones de la Universidad que sean aplicables a sus miembros y en especial a sus estudiantes.

Artículo 17.- Se considera como faltas propias de la biblioteca las que a continuación se detallan. Estas se clasifican según la gravedad de las mismas en faltas leves, graves y muy graves.

Artículo 18.- Son faltas leves en la biblioteca las siguientes:

1. Instalación y/o utilización de cualquier programa en los equipos de la biblioteca que no haya sido autorizado por el Director de Información y Tecnología de la UdeM.
2. Fomentar conductas inapropiadas dentro de la biblioteca como el escándalo, indisciplina entre otras.
3. Utilizar el equipo de cómputo para obtener archivos “mpx” y/o escuchar sonido sin audífonos dentro de la biblioteca.
4. Dos o más personas utilizando un mismo equipo de cómputo, sin la autorización previa.
5. Cambiar la apariencia del Escritorio de la computadora (colocar wallpapers, íconos, punteros del ratón o configuración).
6. Uso del equipo con intenciones diferentes al educativo.

Artículo 19.- Se consideran faltas graves las siguientes:

1. Cometer por segunda ocasión una falta leve, por la que previamente el usuario ha sido advertido y/o sancionado.
2. Utilización del equipo para obtener programas que puedan dañar el equipo entre ellos virus. (Trojanos, Polimórficos, Macros y/o Gusanos).
3. Cambiar la configuración de la computadora, a nivel del sistema operativo o del BIOS en cualquier manera, incluyendo configuración de los navegadores.
4. Derramar líquidos que puedan causar cortos circuitos en los sistemas eléctricos del equipo.
5. Utilizar el equipo de la biblioteca para guardar, distribuir, copiar y editar material obsceno, deshonesto o inadecuado a los propósitos educativos.
6. Conectar cualquier tipo de hardware que no pertenezca a la Universidad a los equipos ubicados en los laboratorios, sin la autorización del responsable de la biblioteca.
7. Dañar sin evidente mala intención cualquier material bibliográfico de la universidad.
8. Reproducir material bibliográfico sin la autorización de parte del responsable de la biblioteca.
9. Ingerir alimentos o bebidas dentro de la biblioteca.

Artículo 20.- Las faltas muy graves son:

1. Cometer por segunda vez una falta grave, por la que previamente el usuario ha sido advertido y/o sancionado.
2. Desconectar cualquier cable que se conecta hacia y desde el case del equipo de cómputo.
3. Dañar definitivamente, el funcionamiento del hardware o software instalado en el equipo de la computadora, ya sea eliminando o inutilizando archivos del software.
4. Intentar acceder a la base de datos de la Universidad, utilizando programas conocidos genéricamente como “crackers”.

5. Intentar acceder a cualquiera de los servidores de la biblioteca tratando de “hackear” la información o eliminar el servidor académico/administrativo.
6. Instalar cualquier programa que atente contra la seguridad de la biblioteca y redes de información (tales como netbus, etc.)
7. Inutilizar uno o varios equipos de la biblioteca, a través de técnicas conocidas genéricamente “hackers”.
8. Uso con intención de dañar el equipo de los siguientes tipos de virus: Troyanos, Polimórficos, Macros, Gusanos.
9. Apropiarse indebidamente de cualquier equipo y/o software perteneciente a la biblioteca.
10. Apropiarse indebidamente de cualquier material bibliográfico o audiovisual de la universidad.
11. Dañar con evidente mala intención cualquier material bibliográfico de la universidad.

Artículo 21.- Las sanciones se establecerán de acuerdo a la gravedad de las faltas cometidas a criterio de la autoridad de la Biblioteca y de la Dirección de Información y Tecnología.

1. Las faltas leves se sancionarán con:
 - 1.1. Amonestación verbal o por escrito con copia al expediente del estudiante.
 - 1.2. Retiro de la biblioteca por un día.
2. Las faltas graves se sancionarán de la siguiente manera:
 - 2.1. Amonestación por escrito y compromisos de sus tutores.
 - 2.2. Suspensión del uso de la biblioteca hasta por cuatro semanas, en consideración a la falta grave cometida.
 - 2.3. Si la falta grave implica daños al equipo de cómputo, material bibliográfico u otro bien de la biblioteca, deberá pagar los daños según el inventario de costos que tenga la UdeM.
3. Las faltas muy graves acarrearán las siguientes sanciones:
 - 3.1. Suspensión por todo el cuatrimestre o indefinido del uso de la biblioteca.
 - 3.2. Expulsión definitiva de la universidad
 - 3.3. Pago de los daños incurridos según el inventario de costos que tenga la UdeM.
 - 3.4. En caso de ser pertinente la Universidad de Managua se reserva el derecho de interponer la denuncia ante las autoridades correspondientes.

Artículo 22. Autoridades para sancionar

Las sanciones a las faltas leves podrán ser impuestas por la Dirección de Información y Tecnología. La imposición de las sanciones a las faltas graves y muy graves es una potestad de la Vice Rectoría de la universidad.

El estudiante podrá apelar o solicitar se reconsidere la imposición de cualquier la sanción ante la Rectoría de la universidad a más tardar tres días contados a partir del momento en que se le comunicó la sanción y la rectoría deberá resolver en los tres días posteriores a la presentación de la apelación o solicitud de reconsideración.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 23. Excepciones y vigencia

Todo lo no estipulado en el presente reglamento será suplido por lo establecido en el reglamento académico, reglamento de laboratorios y a falta de disposiciones aplicables, será la rectoría de la universidad quien resuelva.

La junta directiva de la universidad, a través del presidente de la misma, podrá disponer sobre asuntos normados o no en el presente reglamento, sin que ello constituya reforma o derogación del mismo.

Artículo 24. Vigencia

El presente reglamento será aplicable a partir del 1 de enero del 2014, y estará vigente mientras el Consejo Universitario no apruebe otro que lo derogue.